

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00715-2024 DE miércoles, 18 de septiembre de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución N° EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro AMC-OFI-0115244-2024 de fecha 2 de septiembre de 2024, el señor WALDY ELIAS SELUAN MARTELO, en calidad de Director Administrativo Y Financiero de la Secretaría de Educación, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud: *“La Secretaría de Educación Distrital recibió información por parte del Grupo de Funcionarios de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación, donde ponen de manifiesto la necesidad de realizar la poda y tratamiento de un árbol que presenta un inminente riesgo por la altura, raíces y estado de deterioro de las ramas y troncos que se encuentra ubicado a la entrada de la mencionada sede educativa.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Educación le solicita su apoyo por medio de la entidad que usted dirige, para que se programe una visita técnica a la sede Pedro Cuadro Ávila de la Institución Etnoducativa Pedro Romero, de tal manera que se evalúe y nos den las acciones a seguir con dicha situación, con el fin de salvaguardar la integridad física de la población Educativa de un posible accidente”.*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 13 DE SEPTIEMBRE de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. CT-EPA-01344-2024 del 16 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

(“

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Igua (Albizia guachepele)	1	12mts	0.46mts	Bueno		10°24'55.7" N 75°31'00.1" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Helda Cecilia Cantillo Cedeño, Coordinadora Académica de la Sede PEDRO CUADRO AVILA de la INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA PEDRO ROMERO, ubicada en la Calle Lozano Lozano del barrio La Esperanza, se observó un (1) árbol de la especie Igua (Albizia guachepele), plantado en la terraza de la sede educativa, área de espacio privado, con altura de 12mts DAP 0.46mts, estado fitosanitario bueno.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*El individuo arbóreo está muy alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima del techo del plantel educativo y hacia la vía pública.*

### **CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar a los señores ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, actuando en calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y a LOSMAR DEL CRISTO CARRASCAL RODRIGUEZ, actuando en calidad de Rector de la I.E. Sede PEDRO CUADRO AVILA, ubicada en el barrio La Esperanza, Calle Lozano Lozano, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLE 50% DE ALTURA, al árbol de la especie Igua (Albizia guachepele).*

### **RECOMENDACIONES**

*Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.*

*Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

*Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de la poda, deben ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que al árbol ingrese enfermedades como patógenos y plagas, que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.*

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.*

*Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.”.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que el árbol se encuentra en un bien privado, por lo tanto será el solicitante quien deberá realizar la poda.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA N° EPA-CT-01344-2024 del 16 de septiembre de 2024, es viable autorizar la **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLE 50% DE ALTURA**, al árbol de la especie Igua (Albizia guachepele).

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01344-2024 del 16 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Y AUTORIZAR** al señor ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, actuando en calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y al señor OSMAR DEL CRISTO CARRASCAL RODRIGUEZ, actuando en calidad de Rector de la I.E. Sede PEDRO CUADRO AVILA, para realizar la **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLE 50% DE ALTURA**, al árbol de la especie Igua (Albizia guachepele).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** Al señor ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, actuando en calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y a LOSMAR DEL CRISTO CARRASCAL RODRIGUEZ, actuando en calidad de Rector de la I.E. Sede PEDRO CUADRO AVILA, que conforme a la autorización concedida en la presente resolución, tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran la tala autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

6. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
7. Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es reponsable de los daños que de lugar por la realización de la poda autorizada, por lo que teNdrá que resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
9. Para la realización de la talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**ARTÍCULO QUINTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo **al señor ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, actuando en calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y a **OSMAR DEL CRISTO CARRASCAL RODRIGUEZ**, actuando en calidad de Rector de la I.E. Sede PEDRO CUADRO AVILA, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO**  
Secretaria Privada

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
**Vo.Bo.** Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*María Elena Arrieta*  
**Proyectó:** María Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ